se encuentren comprendidas en una escepcion legal. (1)

Art. 2252. La prescripcion no tiene lugar contra los menores ó interdictos, sin perjuicio de lo que se dice en el artículo 2278, esceptuándose los demás casos que la ley determina. (2)

Art. 2253. No tiene lugar entre esposos. (3)

Art. 2254. La prescripcion corre contra la mujer casada, aunque no esté separada de bienes por contrato de matrimonio, ó judicialmente, respecto de los que el marido administra, sin perjuicio de que pueda recurrir contra el mismo. (4)

Art. 2255. Sin embargo, no se realiza durante el matrimonio con relacion á la venta de un predio comprendido en el régimen dotal, conforme al art. 1561, título *Del contrato de matrimonio y de los respectivos derechos de los esposos.*

Art. 2256. Del mismo modo se suspende la prescripcion durante el matrimonio: 1.° En el caso en que la accion de la mujer no pudiera ejercitarse sino despues de haber optado entre la aceptacion ó la renuncia á la comunidad.—2.° En el caso en que el marido, habiendo vendido el patrimonio propio de la mujer sin su consentimiento, garantice la venta, y siempre que la accion de la mujer sea en perjuicio del marido. (1)

Art. 2257. La prescripcion no tiene lugar:

Con relacion á un crédito dependiente de una condicion hasta que esta se realice.

Relativamente á una accion de garantia hasta que tenga lugar la eviccion.

Y respecto de un crédito á plazo fijo hasta que este llegue. (2)

Art. 2258. La prescripcion no se realiza contra el heredero beneficiario relativamente á los créditos que tenga contra la herencia. Tiene lugar contra una herencia vacante aunque esta carezca de curador. (3)

Art. 2259. Tiene tambien lugar, durante los tres meses que se dan para hacer el inventario, y los cuarenta dias para deliberar.

CAPITULO V.

Del tiempo que se necesita para prescribir.

SECCION PRIMERA.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2260. La prescripcion no se cuenta por horas, sino por dias. (4)

---

(1) Art. 548 Cod. portugués.—Art. 2023 Cód. holandes.—Art. 1660 Código canton de Vaud.—Art. 2008 Cód. canton Valais.—Artículo 1808 Cód. canton Neuchatel.—Artículo 3487 Cód. de la Luisiana.—Art. 2277 Código de Bolivia.

(2) Art. 2120 pár. 1.° Cód. italiano.—Artículo 549 Cód. portugués.—Art. 2024 Código holandés.—Art. 1494 Cód. austriaco.—Artículo 535 Cód. prusiano.—Art. 2009 Código canton Valais.—Art. 1809 Cód. canton Neuchatel.—Art. 3488 Cód. de la Luisiana.—Artículo 2278 Cód. de Bolivia.

(3) Art. 551 Cód. portugués.—Art. 2119 pár. 1.° Cód. italiano.—Art. 2025 Cód. holandés.—Art. 1661 Cód. canton de Vaud.—Art. 2009 Cód. canton Valais.—Art. 1810 Código canton Neuchatel.—Art. 3489 Cód. de la Luisiana.—Art. 2279 Cód. de Bolivia.

(4) Véanse los arts. 1428, 1443, 1531 y 1536 del Cód. Napoleon.

(1) Véanse los arts. 1428 y 1453 del Código Napoleon.

(2) Art. 2120 Cód. italiano.—Art. 2027 Código holandés.—Art. 1662 Cód. canton de Vaud.—Art. 2013 Cód. canton Valais.—Artículo 1811 Cód. canton Neuchatel.—Artículo 2281 Cód. de Bolivia.

Ley 7.ª, pár. 4.° de *Prescriptionibus*, del Cód. romano.

(Véanse los arts. 1181, 1185 y siguientes del Código Napoleon.)

(3) Art. 2119 Cód. italiano.—Art. 551 último párrafo, Cód. portugués.—Art. 2028 Código holandés.—Art. 1813 Cód. canton Neuchatel.—Art. 3492 Cód. de la Luisiana.—Artículo 2282, escepto el 2.° párrafo, Cód. de Bolivia.

(Véanse los arts. 802 del Cód. Napoleon, y 986 Cód. francés de Procedimientos civiles.)

(4) Art. 2133 Cód. italiano.—Art. 560 con adiciones, Cód. portugués.—Art. 1999 Código holandés.—Art. 1664 Cód. canton de

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación